



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 403-2018-MTC/16

Lima, 17 JUL. 2018

VISTO, el Memorandum Nº 1222-2018-MTC/20.6 con H/R Nº I-170242-2018 de fecha 22 de junio de 2018, remitido por la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación de 01 Área Auxiliar denominada: Polvorín – DME Km. 24+800 L.I., del Proyecto “Mejoramiento de Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en adelante DGASA, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser



*[Firma manuscrita]*

determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, de fecha 18 de junio de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Mejoramiento de Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca"; y mediante Resolución Directoral N° 322-2018-MTC/16, de fecha 21 de junio de 2018, se aprobó la ampliación de vigencia de la certificación ambiental del Proyecto antes detallado, hasta por un plazo de dos (2) años adicionales, contabilizados a partir del 18 de junio de 2018;

Que, se emitió el Informe Técnico N° 067-2018-MTC/16.01.JVL.DFA de fecha 16 de julio de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe concluye que: *"1) De acuerdo a la evaluación realizada las modificaciones referidas al presente proyecto de inversión generan impactos ambientales negativos no significativos, ya que luego de evaluar y comparar sus efectos de forma integral, considerando los impactos acumulativos y sinérgicos, y los impactos incluidos en el IGA aprobado, sus efectos podrán ser absorbidos y están contenidos en los impactos previamente valorados sin variar su*





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 403-2018-MTC/16

significancia; ii) La solicitud realizada por Provias Nacional cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante D.S N° 004-2017-MTC el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; iii) La modificación para el área auxiliar denominada: "Polvorín - DME Km 24+800, Lado Izquierdo", para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente Quiroz- Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca", no modifica la magnitud, ni el alcance o circunstancias que suponga un cambio del proyecto original que pudiera generar mayores impactos de carácter significativo; iv) El Polvorín se ubicará en un área de 213.93 m<sup>2</sup> del DME. Km. 24+800 lado izquierdo, el cual fue aprobado como parte del EIA-sd, que cuenta con certificación ambiental vigente; v) El área del DME 24+800L.I. aprobada en el EIA-sd, se verá reducida, siendo el Área Final del DME 24+800 de 3 188.11 m<sup>2</sup>; vi) De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio para el área auxiliar denominada: "Polvorín - DME. Km. 24+800 Lado Izquierdo". Se precisa la ubicación del área auxiliar:

Ubicación en Coordenadas

UTM WGS 84

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	828754.1514	9074731.6178
2	828746.9075	9074742.5751
3	828751.1521	9074755.7096
4	828761.3960	9074744.7523
Área del Polvorín: 213.93 m <sup>2</sup>		
Acceso: Km. 24+800, Lado Izquierdo al pie de la vía.		

Fuente: Informe Técnico

Que, conforme se detalla en el precitado informe técnico, el área para el polvorín no se superpone a Áreas Naturales Protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento; asimismo, la referida área no afecta recursos hídricos; por lo que no corresponde solicitar opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;



Que, se ha emitido el Informe Legal N° 105-2018-MTC/16.NYC, de fecha 16 de julio de 2018, en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme lo señalado en el Informe Técnico emitido, recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo al solicitante, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar denominada: Polvorín – DME Km. 24+800 L.I. del Proyecto “Mejoramiento de Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

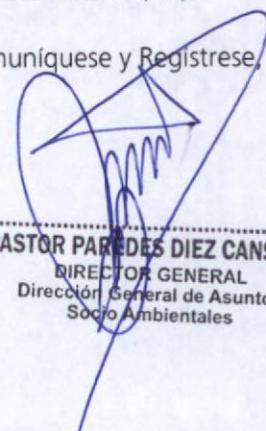
**ARTÍCULO 2.-** El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte regulado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

**ARTÍCULO 3.-** La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular y/o responsable del proyecto, previo al inicio de obras o intervención.

**ARTÍCULO 4.- REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copia de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

Comuníquese y Regístrese.

  
PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

